

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DE OCIO Y ESTIMULACIÓN COGNITIVA PARA LOS USUARIOS DEL CENTRO DE DIVERSIDAD FUNCIONAL “EL MOJON “ GESTIONADA POR ADESA**

### **1. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION:**

Las necesidades de contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP vienen determinadas por el compromiso de ADESA de cumplir con las estipulaciones determinadas en los Convenios de Cooperación suscritos entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo de Tenerife y el Patronato Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona para la gestión y funcionamiento de centros residenciales de acogida usuarios/as en riesgo, gestionados por la empresa municipal Arona Desarrollo S.A. concretamente se establece que la entidad municipal deberá garantizar la cobertura de necesidades básicas a las personas usuarias/os de los Centros de Acogida, tales como alimentación, alojamiento, vestido, calzado, gasto farmacéutico prescrito, material escolar, bonos de transporte, documentación personal, etc.).

La necesidad e idoneidad que se pretende satisfacer con el servicio de actividades es promover entre los usuarios un desarrollo de su autonomía personal, a través de su participación en las actividades ocupacionales diseñadas por ADESA para los usuarios de los centros que gestiona la entidad. Para ello y a los efectos de cumplir con lo anterior, procederá a la externalización del servicio a una empresa del sector, toda vez, que carece de los medios personales y materiales necesarios para ejecutar de forma directa el objeto del contrato, de conformidad al artículo 116. F) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, -LCSP).

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato que se proyecta, resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de servicios, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que a los efectos de esta licitación opera en los términos establecidos en el art.17 de la LCSP

De conformidad con lo indicado en el artículo 99 de la LCSP el objeto del contrato y atendiendo a la naturaleza del mismo y de los alimentos a suministrar se ha decidido dividir el objeto del contrato en los lotes que seguidamente se exponen:

- Lote 1 Alfabetización mediática y digital a usuarios del centro de diversidad funcional “El Mojón”
- Lote 2 Mentoring reciproco para el centro de diversidad funcional “El Mojón”

### **2. JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION:**

El plazo de duración del contrato es una duración inicial de UN (1) AÑO, a contar desde el siguiente a la formalización del mismo. Siendo susceptible de prórrogas anuales hasta un máximo de DOS (2) ANUALIDADES, siendo la duración total, incluida la posible prórroga de TRES (3) AÑOS

El presupuesto máximo de licitación por la prestación de los servicios objeto del contrato, para la duración inicial de un año de contrato asciende a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), más el IGIC al 7% por cuantía de DOS MIL CIEN EUROS (2.100,00 €), siendo el presupuesto base de licitación total de TREINTA Y DOS MIL CIEN EUROS (32.100,00 €) IGIC incluido.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación, se han considerados los costes de similares servicios en ejercicios presupuestarios anteriores.

### 3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato que incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, incluyendo las posibles prorrogas, así como la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, asciende a la cantidad de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €), IGIC no incluido.

El valor estimado del contrato se corresponde con la suma del presupuesto base de licitación, excluido el IGIC, y teniendo en cuenta las posibles prorrogas del contrato (1) todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

### 4. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que los licitadores deban acreditar estar en posesión de unos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, en concreto la siguiente:

**Solvencia económica y financiera**, se acreditará por los siguientes medios:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe igual o superior al Valor estimado del contrato para el lote al que concurra

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro durante la vigencia del contrato

**Solvencia técnica y profesional:**

**Relación de los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años**, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de ofertas, de igual o similar naturaleza a las del objeto del contrato, indicando importe, fecha y destinatario. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución de la Administración Pública o entidad del sector público o empresa contratante:

Si el destinatario de los trabajos realizados fuere una administración pública o entidad del sector público, se acreditará mediante la presentación de Certificación expedida por órgano competente que acredite los extremos anteriores. En el caso de que el destinatario de los trabajos fuere un sujeto privado, se requerirá la presentación de Certificación expedida por persona competente.

**Acreditación de la solvencia con medios externos:** Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

## 5. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio para la prestación de los servicios objeto del contrato, evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación. La puntuación máxima será de 100 puntos, siendo los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS O PORCENTAJES	
Precio	50 Puntos
CRITERIO EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	
Memoria técnica de prestación del servicio	50 puntos

### - Oferta económica (hasta 50 puntos).

Se valorará con la máxima puntuación de 100 puntos, la oferta económica más ventajosa sobre el importe máximo de licitación, obteniendo el resto de las ofertas una puntuación en proporción según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 50 \text{ puntos} * \text{oferta más económica} / \text{oferta a valorar}$$

11.1.2. **Oferta anormalmente baja.** En aplicación del establecido en el art. 149.2 da LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, en relación con el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incurso en presunción de anormalmente, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos preceptivos, estimara que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá a misma de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo

con lo orden en que fueran clasificadas.

Además, los criterios objetivos a emplear para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta, en función de la documentación que presente la empresa en el trámite de justificación de su oferta identificada como desproporcionada o anormal o bien ya presentada por los licitadores e incorporada al expediente, serán los siguientes:

- Idónea justificación de los precios ofertados, que comprenderá, por lo menos, una explicación detallada y pormenorizada de los mismos en relación a los servicios que constituyen la prestación objeto de contratación.
- Medios personales y materiales de que disponga la empresa, además de los adscritos al contrato, en relación con el volumen de servicios contratados y cuya ejecución resulte coetánea en el tiempo a la prestación rectora de este contrato
- Estructura organizativa de la empresa, sistemas y técnicas de trabajo implantados, protocolos operativos que permitan conseguir el resultado perseguido (prestaciones contractuales dentro del plazo establecido) al precio ofertado.
- Relación entre la solvencia acreditada de la empresa y la oferta presentada.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y la propuesta de la Mesa de Contratación rechazará las ofertas se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del establecido en el artículo 201 LCSP. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

- **Memoria técnica de prestación del servicio (hasta 50 puntos)**

El licitador deberá presentar una memoria técnica evaluable por juicio de valor, en la que de forma clara y concisa exponga los siguientes aspectos susceptible de valoración:

- Procedimientos de trabajos y metodología: 20 puntos.
- Identificación e idoneidad del personal que realizará las actividades: 15
- Programa de actividades dirigido a los usuarios de los centros en función de la materia objeto del servicio al que concurre: 15 puntos.

No podrá tener una extensión superior a 12 páginas (numeradas), sin anexos, escritos en letra tipo Arial, Time New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo

Empate entre dos o más proposiciones. En caso de que dos o más propuestas obtuvieran la misma puntuación una vez aplicados la totalidad de los criterios de adjudicación, se aplicará los siguientes criterios de preferencia, de conformidad al siguiente orden:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Tener implantado un Plan de Igualdad de Género
3. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
4. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
5. En defecto de los anterior, el sorteo

**6. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones

especiales de ejecución:

- Cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- Que el adjudicatario se encuentre en todo momento de la vida del contrato, al corriente de pago con el personal a su cargo adscrito a este contrato, estableciendo en el contrato de cada trabajador la categoría profesional acorde a las funciones efectivamente desempeñadas.
- La correcta cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la jornada laboral que cada trabajador lleve a cabo.
- Cumplimiento de no recibir ni solicitar importe económico alguno a los usuarios por el desarrollo del servicio objeto del contrato.
- Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.

Se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Esta es la memoria justificativa de necesidades de contratar, junto los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, que se elevan al órgano de contratación, para su aprobación.

En Arona a 15 de diciembre de 2.021

Pedro Jesus Toledo Bello  
Gerente de ADESA

